

## **Genealogía de la Tragedia Argentina**

### **Tomo II Derrumbe del orden imperial-absolutista y crisis del estado colonial (Río de la Plata-siglo XVIII).**

#### **Sección II-C Fracturas étnicas y crisis del orden estamental-patriarcal**

En este trabajo nos proponemos analizar una serie de casos ocurridos en Potosí, Oruro, Tarija, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Córdoba, Mendoza, San Luis, Santa Fé, Corrientes, Misiones y Asunción del Paraguay, que por la repercusión que en el momento de producirse adquirieron, hoy debiéramos considerarlos ejemplos paradigmáticos, y factores coadyuvantes en la construcción de un imaginario colectivo que precipitó el fenómeno de la independencia. Una vez probado que la independencia fue para la mayoría de la elite criolla no sólo una derivación de la capitulación de la metrópoli frente a la invasión napoleónica sino también una derivación de las luchas clánicas internas intra-familiares, la cuestión de las "fuentes ideológicas" de la Independencia adquieren un nuevo sentido, ignorado por Chiaramonte en sus sucesivos trabajos, que es preciso investigar hoy en las fuentes documentales primarias inéditas existentes en los repertorios judiciales de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Salta, Tarija y Sucre.

La secular lucha en el seno de los patriciados coloniales por alcanzar los asientos concejiles, por reducir el precio de los arrendamientos de los ingenios, por rebajar o condonar las deudas contraídas por los azogueros, por reducir la tasa de interés de los censos y capellanías o por disputar en el Consulado de Comercio la conducción del Situado Real, reflejaba las contradicciones existentes en la apropiación de las rentas agraria y minera. Estas contradicciones se sumaron a su vez a las contradicciones desatadas en las luchas insurreccionales o guerras de liberación nacional. En el sentido apuntado por Golte (1980), cabe preguntarse si el conflictivo desempeño de la actividad capitular se hallaba o no relacionado con instituciones corporativizadas, con fueros propios, que se resistían a la emergencia de una clase burguesa. Entre dichas instituciones, habría que determinar si la vigencia de los estatutos de limpieza de sangre;<sup>1</sup> la elegibilidad oligárquica de los oficios capitulares; el cobro compulsivo de las deudas mercantiles; la aplicación de las leyes del mayorazgo en la sucesión de las capellanías y obras pías; y la discriminatoria selección de los miembros del Consulado de Comercio que se beneficiaban con la conducción del Situado Real jugaron o no algún rol. En este trabajo nos hemos reducido a indagar el rol cumplido por las impugnaciones sociales de los Alcaldes en las elecciones concejiles y en otras instituciones como la milicia y el clero. Para estudiar estas luchas hemos realizado algunos cálculos demográficos y recogido una veintena de textos de época hallados en actas capitulares y litigios judiciales del siglo XVIII, depositados en el Archivo General de la Nación (AGN), de Buenos Aires.<sup>2</sup>

Cabe entonces preguntarse en este trabajo si en las ciudades del Virreinato del Río de la Plata -- alejadas de las rutas comerciales y que contaban con un bajo grado de penetración comercial-- sus autoridades y cabildos fueron infiltrados por vecinos de origen ilegítimo y/o mestizo.<sup>3</sup> Los casos más notorios de bastardización del aparato estatal, provocado por la incorporación de ediles, subdelegados, gobernadores y vicarios mestizos o plebeyos, se registraron en Potosí, Tarija, La Rioja, San Juan, Córdoba, Corrientes, Misiones, Asunción del Paraguay y la mayoría de las villas fronterizas (Orán, San Carlos, Río Cuarto, Chascomús, San Miguel del Monte, Belén, Batoví y Goya).

Así como en las secciones anteriores estudiamos las fracturas de los órdenes barroco y clerical, en esta sección nos dedicamos a investigar las fracturas y relaciones etnológicas de naturaleza étnica y dinástica, las que desarrollamos en un par de capítulos consecutivos, a saber: el análisis del estigma racial en las impugnaciones matrimoniales y recusaciones capitulares y eclesiásticas; y los privilegios nobiliarios, la legitimidad y la 'Limpieza de Sangre' en las impugnaciones matrimoniales, capitulares y eclesiásticas.

## Capítulo II-C-8 **Ilegitimidad, 'Limpieza de Sangre' y crisis del orden dinástico-estamental**

### Índice

- G-I Tradición historiográfica en materia de crisis socio-estamental
- G-II Distinción entre nobleza de sangre y nobleza adquirida.
- G-III Prejuicios de nobleza de los peninsulares.
- G-IV Prejuicios de nobleza de los criollos.
- G-V Concepto de fuero de nobleza.
- G-VI Nociones de plebe y de oficio infamante.
- G-VII Barbarización de los patriciados rurales.
- G-VIII. Condición social de plebeyo.
- G-IX Oficios infamantes.

"...En cuanto a los que alaban la nobleza y dicen que es de buena casa, porque puede contar siete abuelos ricos, cree que semejantes elogios proceden de gentes que tienen la vista baja y corta, a quienes la ignorancia impide fijar sus miradas sobre el género humano todo entero, y que no ven en el pensamiento que cada uno de nosotros tenemos millares de abuelos y antepasados, entre quienes se encuentran muchas veces una infinidad de ricos y pobres, de reyes y esclavos, de helenos y bárbaros, y mira como una pequeñez de espíritu el gloriarse de una procedencia de veinticinco antepasados, hasta remontar al Heracles, hijo de Anfitrión" (Sócrates, en Platón, Diálogos Buenos Aires Ed. Panamericana, 227-228);

### **G-I Tradición historiográfica en materia de crisis socio-estamental**

La historiografía liberal, influida por la lectura de Thierry, atribuyó a una suerte de lucha de razas el desenlace de la transición de la modernidad absolutista a la modernidad republicana. Para ello se fundó en el rol cumplido por los criollos mestizos y mulatos --"elemento corrosivo del orden formal de la sociedad barroca de Indias"-- quienes habrían minado la estructura de poder de la sociedad colonial. Contrariando las tesis de Azara e influido por la lectura de la obra de Humboldt (1807-35), Abad y Queipo (1813) y Alamán (1849-1852),<sup>4</sup> Mitre (1859,1889) incurre en un reduccionismo esencialista,<sup>5</sup> o binario,<sup>6</sup> al recurrir a la vieja teoría de la lucha de razas, sosteniendo que la revolución americana fue no sólo una insurrección de las colonias contra su metrópoli, "...sino principalmente de la raza criolla [mestiza] contra la raza española",<sup>7</sup> que la habría copiado del modelo revolucionario Europeo.<sup>8</sup> Al coaligarse el criollo con el indígena, "...hacía suyos sus antiguos agravios,...[y] renegaba

de la sangre española que corría por sus venas".<sup>9</sup>

Por el contrario, para J. V. González (1888), el hecho revolucionario surgió de la propia raza vencida (indígena). La genealogía del concepto positivista de raza remonta sus relaciones de semejanza y filiación al de casta, vigente en los discursos escolástico e iluminista, pero es más abarcable pues incluye a los mestizos. La genealogía de los conceptos de clase social y lucha de clases remonta sus vínculos de semejanza y filiación a los de casta y guerra de castas respectivamente, vigentes en los discursos escolástico e iluminista. Y la genealogía de los conceptos positivistas de herencia y oligarquía remonta sus relaciones de semejanza y ascendencia al de linaje, vigente en el discurso escolástico. Pero la introducción de los nuevos conceptos positivistas de evolución y progreso tiñeron toda la trama conceptual con una novedad revolucionaria inhallable en los discursos previos. Impregnados del pensamiento positivista, Bunge (1903) y Ayarragaray (1904) concluyeron al igual que Mitre que la denominada Revolución de Independencia fue el resultado del enfrentamiento étnico-regional de los criollos contra los peninsulares.

Posteriormente, en la historiografía hispanista, André (1922) y Maeztu (1934,1942) interpretaron el proceso de autodeterminación nacional como una reacción de la aristocracia criolla, que se sentía relegada por la política borbónica, que distinguía entre la hidalguía y la nobleza. Mientras la primera, era obra de la sangre,<sup>10</sup> la segunda era de privilegio o nombramiento real, y por ser personal y no transmisible por herencia, perduraba sólo lo que durara el cargo.<sup>11</sup> La nueva conciencia de la distinción entre la nobleza de sangre o heredada, denominada hidalguía,<sup>12</sup> y la nobleza adquirida o privilegiada [fruto de un nombramiento real] había sido un producto de los moralistas de la edad moderna,<sup>13</sup> que dio lugar al nacimiento de la llamada nobleza por privilegio,<sup>14</sup> y posteriormente a la misma conciencia burguesa.<sup>15</sup> En tanto que la nobleza de sangre o linaje o hidalguía, cuanto más se transformaba en casta, más hereditaria se volvía;<sup>16</sup> la nobleza de privilegio o de toga (*noblesse de robe*), como la de los militares, doctores, licenciados, abogados, y otros profesores de la ciencia, no se heredaba, durando sólo el tiempo que se detentaba el oficio.<sup>17</sup>

Más luego, varios investigadores, fundados en las teorías funcionalistas, propusieron la existencia de una relación entre clase social y nobleza de nacimiento. Para la formación de una nobleza indiana, Schwartz (1979), sostuvo que la política de la corona en el siglo XVI era oponerse a la creación de una nobleza legítima o titulada en Indias; y Arraz Márquez (1975), Villamarín (1978), Céspedes del Castillo (1985) y Ortiz de la Tabla (1993) aseguran que la conexión familiar entre altos funcionarios (Gobernadores y miembros de la Real Audiencia) y linajes nobles de Castilla constituyó la fuente fundamental de dicha formación.<sup>18</sup> Más tarde, el proceso de autodeterminación nacional fue analizada no como el producto de una acción donde los fueros corporativos tomaran lugar (entre ellos el fuero de nobleza), como lo pretenden los voceros de la reacción ultra-conservadora, sino como el resultado de la acción conjunta de varios grupos políticos divergentes que coincidieron finalmente en un objetivo común. Más luego, la corriente de pensamiento funcionalista, en la cual como hemos visto se inscribieron varios investigadores Latinoamericanistas, también propuso la existencia de una relación entre clase social y segregación clánica, donde el capital comercial habría impulsado a las cerradas sociedades de casta, a un sistema abierto de clases.<sup>19</sup> La reducción relativa de la distancia entre patricios y plebeyos sería prueba suficiente de la vigencia del proceso de movilidad social ascendente. El discurso funcionalista se caracterizó en sociología por su complejidad teórica Parsoniana y Mertoniana. La genealogía del concepto de elite remonta sus relaciones de semejanza, ascendencia y filiación a los de patriciado y aristocracia, vigentes en los discursos iluminista y positivista. Y la genealogía del concepto de status remonta sus relaciones de semejanza y ascendencia a los de orden o rango, vigente en los discursos escolástico e iluminista. Pero la introducción de los nuevos conceptos

de equilibrio y modernización impregnaron toda la trama conceptual con una marca revolucionaria inexistente en los discursos que lo precedieron.

Por último, una corriente de pensamiento, influida por la post-modernidad, ha insistido que las aproximaciones historiográficas que no toman en consideración las cuestiones estamentales tampoco pueden explicar cómo las transiciones ocurrieron, ni en que consistieron. Esta puesta en consideración ha sido formulada por diversos autores en relación con los sistemas de poder (iglesias, milicias, gremios, cabildos, cofradías, cárceles, hospitales, escuelas, universidades, Hermandades, familias, etc.). La pretensión de probar nobleza de nacimiento no era, según Roig (1982) y Robinson (1979), un ardid ni un mecanismo legal mal visto en ese entonces, sino una vía legítima "...para asegurar una determinada posición social".<sup>20</sup> En efecto, por el proceso inquisitorial de limpieza de sangre cualquier individuo podía, entre los momentos del bautismo, el matrimonio y el fallecimiento, 'ennoblecerse' legalmente, es decir cambiar un status por otro. Y por los procesos judiciales del tanteo,<sup>21</sup> el retracto,<sup>22</sup> y el régimen capellánico, propio del derecho de abolengo, cualquier individuo podía, al momento de escriturarse la venta de un dominio, reclamar la posesión hereditaria de bienes inmuebles urbanos y rurales o de rentas capellánicas. La mayoría de los padres que se oponían al matrimonio de sus hijos vivían angustiados no solo por los efectos raciales sino también por los efectos económicos, sociales y culturales que una filiación ilegítima, un grado menor en la proximidad genealógica con el fundador de una estirpe, o un matrimonio desigual --desde el punto de vista de la nobleza del nacimiento-- podían desencadenar. La evidencia que confirmara el temor de una ascendencia plebeya podía ser verificada en los libros parroquiales. Estas corrientes de pensamiento han concluido que al igual que la conciencia de clase no surge automáticamente del modo de producción, ni la conciencia étnica de la nacionalidad, el origen geográfico o los atributos raciales, la conciencia estamental tampoco surge automáticamente de condiciones objetivas, sino que es social y políticamente producida a través de las continuas y repetidas interacciones de grupos.<sup>23</sup>

Al igual que lo sustentado por Colmenares (1975) y Veracoechea (1975) para la Nueva Granada y Venezuela, y a diferencia de lo sostenido por Zorraquín Becú (1961) y Chiaramonte (1989) para el Río de la Plata, las consideraciones socio-étnicas esgrimidas en las impugnaciones o tachas de los candidatos a becas,<sup>24</sup> capellanías, cargos concejiles o alianzas matrimoniales, y la división entre la milicia patricia y la de las castas (pardos y morenos) debieron haber contribuido a precipitar como reacción el fenómeno revolucionario.<sup>25</sup>

## **G-II La distinción entre nobleza de sangre y nobleza adquirida.**

En el caso de las provincias interiores del Virreinato del Río de la Plata, la distinción entre nobleza de sangre y nobleza adquirida habría arribado tardíamente. Si bien en las Milicias de las provincias que constituyeron el Virreinato del Río de la Plata, existieron Compañías de Nobleza, con sus respectivos fueros, fundadas en Reales Ordenes, esta legislación se limitaba a los hidalgos de gotera adentro,<sup>26</sup> y no se extendió a las demás corporaciones. En cuanto al uso del Don, este parece haber sido un patrón de discriminación menos fuerte que el de noble. Su uso aparece en Buenos Aires más generalizado entre los ganaderos.<sup>27</sup> Recién en 1785, Carlos III extendió el fuero noble a los "dueños de hacienda de moler metales", tanto en México como en Perú.<sup>28</sup> En Potosí, en un célebre caso acontecido a fines del siglo XVIII, Don Pedro Vicente Cañete,<sup>29</sup> siguiendo a Elizondo (1779), tuvo presente

"...que los hombres unos nacen nobles y otros se hacen tales o por las Artes que profesan, o por las riquezas, o por la bondad de sus costumbres, los cuales se llaman Nobles por Privilegio y

son admitidos a todos los oficios destinados para los que lo fueren por linaje".<sup>30</sup>

En La Paz, los ánimos de los hacendados del partido de Sicasica se hallaban soliviantados porque el Gobernador Intendente de La Paz había designado como Subdelegado Interino a la persona de Juan de Dios Helguero, curaca recaudador de Tributos del Pueblo de Sicasica. La impugnación de Helguero obedecía a que carecía de "...aquellos requisitos, que le constituyen avil, y suficiente, pues él es nacido al mundo, por la presunción que tiene a su favor, y sin prueba alguna, hijo natural; y por la línea materna está contado en la clase de sambaygo cuja descendencia regularmente es mixto de Negro e India, o viceversa, de modo que apenas por esta parte, si tiene alguna de español podrá ser de aquellos, que regularmente llaman Puchuelas, y guardando la común de que el parto y el vientre no redime de ser casta tributaria".<sup>31</sup>

En La Rioja, el caso iniciado en 1777 por Francisco Vera y Bustamante contra Nicolás de Peñaloza y Bazán,<sup>32</sup> obedeció en principio al inhumano trato recibido por el primero de manos del último, por el hecho de haber seducido a su hija. Si bien el documento no revela ni la identidad de sus padres ni el color de su piel, el hecho de haber firmado su escrito con el apellido compuesto de Vera y Bustamante indicaría que descendía de algunos de los hijos naturales de Francisco de Vera Muxica y Bustamante, nacido en La Rioja a comienzos del siglo XVII, encomendero de Ischilín, Chinsacate y Cosconotas, y dueño de las estancias llamadas Quilambí y Poloto Sacate, el cual, según Lazcano Colodrero (1969), habría fallecido soltero a mediados de dicho siglo.<sup>33</sup> Es probable también que Francisco Vera fuera hermano o primo de Tomasina Vera, esposa de Vicente Miguel Ocampo Mercado, hijo a su vez de nuestro "noble bastardo" Andrés Ortíz de Ocampo Ysfrán y de Margarita de Mercado.<sup>34</sup> La descomedida actitud de Peñaloza hacia Vera respondería a que seguramente aspiraba para su hija un pretendiente que fuere o bien un funcionario o comerciante español o un criollo rico y de hidalgo linaje, es decir libre de impurezas raciales que pudieran contaminar su prosapia. Pero no sólo aspiraba un matrimonio conveniente para su hija mujer sino también para su hijo varón. En 1796, veinte años después del incidente con Vera y Bustamante, uno de los hijos varones de Francisco Peñaloza, Juan Estéban, hermano menor de la niña cortejada por Vera, se casa con Úrsula Riveros (padres luego del caudillo Ángel Vicente Peñaloza, alias "El Chacho"). Indignado por la elección hecha por su hijo, Don Nicolás le inicia con la ayuda de su hermano el Presbítero Dr. Vicente Peñaloza, un juicio de disenso contra dicho matrimonio,<sup>35</sup> aduciendo el parentesco existente entre los contrayentes y la inconducta moral de la novia, al mismo tiempo que acusaba al párroco de haberlos casado sin su autorización.<sup>36</sup>

Enfrentado a estos retos a su reputación, honra u honor --dado que en el primer caso el seductor no habría sido racialmente semejante, y en consecuencia no era el matrimonio la solución posible-- Peñaloza tenía abierto un sólo curso de acción, iniciar una demanda criminal.<sup>37</sup> Si bien el documento no aclara los rasgos físicos de Vera, la mayoría de los padres que se oponían al matrimonio de sus hijos vivían angustiados con los efectos sociales que un matrimonio desigual desde el punto de vista racial podía desencadenar. La evidencia que sugería el temor de una ascendencia africana podía ser verificada en el color de la piel, el tipo de cabello, el ancho de la nariz, y el grosor de los labios.<sup>38</sup> Considerando que en 1778 en Los Llanos de La Rioja existían 374 mulatos, zambos y negros, el doble que en Arauco, sobre un total de 536 españoles, es muy probable que Peñaloza no desconociera el origen "bastardo" del atrevido pretendiente de su hija y a que Vera portara en su rostro el estigma biológico de la impureza étnica o el mestizaje racial.<sup>39</sup> En virtud de ello, Peñaloza extremó su celo al punto de lograr que Vera, pese a su cargo de Alcalde de Hermandad y a su ostentoso apellido, fuera arrestado bajo acusación de estupro. Con motivo de una de las imputaciones que luego Vera formulara contra Peñaloza; su abogado, cuya identidad el documento no revela, posiblemente influido por los prejuicios

cortesianos que introdujeron los Borbones, le preguntó a Vera si presumía de noble como los Peñaloza.<sup>40</sup> No pudiendo Vera dar una explicación de qué cosa era la nobleza, su abogado le leyó una definición de Aristóteles donde decía "...ser la nobleza nombre claro de los progenitores y mayores".<sup>41</sup> Viéndolo a Vera aún más perplejo, dado que no podía asegurar si sus progenitores "...habían sido claros o turbios", su abogado le leyó otra cita del filósofo y helenista latino del siglo quinto de nuestra era, Anicio Boecio,<sup>42</sup> que dice que también es nobleza "...la alabanza de los méritos de los padres". Como tampoco esta definición lo satisfizo a Vera, por considerar que si su padre había tenido algunos méritos nadie "...me ha alabado por ellos", su abogado le confesó no culparlo "...el haber remitido a silencio las impersonalidades que usan con usted los señores Peñalozas, si ni [Vd. mismo] se fía de los méritos de sus padres, ni sabe dar razón si fueron claros sus progenitores o no".<sup>43</sup> A dichos agraviantes argumentos de quien decía ser su abogado, y que revelan con claridad meridiana la ideología prevaleciente en la modernidad absolutista, según la cual rigen en ella la heredabilidad de las virtudes (alcurmias) y los crímenes (estigmas) de los hombres,<sup>44</sup> Vera respondió con fastidio "...diciéndole que yo me defendería y probaría no con nobleza heredada de que otros presumen, sino con la adquirida por mis buenos procedimientos".<sup>45</sup> En la defensa de esta concepción del mérito personal, heredada del renacimiento, tan esencial a una sociedad que buscaba salir del encierro y acortesanamiento a la que había sido sometida, Vera alegaba que Peñaloza no sólo ignoraba la jurisprudencia sino también la historia,

"...porque si entendiera de historia supiera que an habido muchos (y aún ahora los hay) que si muy ruin y enfermos en su origen, se an leantado a hombrearse con las familias más realzadas, y a sido, porque an sabido desmentir con la virtud y el balor de sus corazones aquella bajeza en que fueron concebidos".<sup>46</sup>

Esta noción de virtud y de nobleza adquirida, aunque revela prejuicios contra aquellos concebidos en forma ilegítima, era en Vera no una noción meramente instintiva, sino al parecer cultivada.<sup>47</sup> A renglón seguido manifiesta un conocimiento inaudito de la historia antigua, que pudo haber obtenido de la lectura de las explicaciones dadas por Salustio, Cicerón, Virgilio o Tácito a la caída de la república romana.<sup>48</sup> Es también posible que existiera la colaboración del suegro de su hermana o parienta Tomasina Vera, el "noble bastardo" Andrés Ocampo Ysfrán, que como hemos visto antes gozaba de un talento literario fuera de lo común.<sup>49</sup> En efecto, Vera aduce, que no fue otra la razón que tuvieron

"...Alejandro para hacer a Aldolomino rey de los Sidonios [Fenicia]; Tarquino Prisco, fue hijo de un Mercader llamado Marato; Servio Tulio, de una esclava; el Aguelo de Augusto, fué platero, el Bisabuelo Sastre; Justino Traxano porquerizo, luego Baquero, y luego emperador; Agatocles rey de Cicilia fue hijo de un ollero con otros muchos de que están bien abastecidas las Istorias".<sup>50</sup>

Cuando el seductor era un indio o un mulato y la seducida una mujer noble, el escándalo era mayúsculo al extremo de convertirse en mito o leyenda.

### **G-III Los prejuicios de nobleza de los peninsulares.**

Los prejuicios de nobleza en un peninsular solían provocar en América más de un disgusto cuando el ofendido era un criollo. En el caso de un juicio acontecido en 1804 en Salta, el Alcalde de Segundo Voto Francisco Ansede y Graña,<sup>51</sup> peninsular, declaró en su casa con desdén, ante el Procurador José María Larramendi, que otros más altos que Larramendi, como era el caso de un Alcalde Ordinario, habían concurrido a su casa a tomarle declaración. Al replicarle, Larramendi declaró con indignación que "...serían más altos en estatura, y que [él] era noble, que tenía estudios, ciencia,

medios, y consecuencia", y que el cargo de Alcalde Ordinario "...era un empleo accidental para el que sólo se necesitaba veinte años y \$500".<sup>52</sup> Y, cuando al año siguiente, el mismo peninsular Francisco Anse de Graña sufrió de manos del vecino de Salta Santiago Remigio Castellanos unos riendazos dados "...con perfidia y alevosía", declaró que los golpes sufridos "...se igualan a la muerte misma, pues esto importa por haberle quitado la honra, que es la vida del noble con acción tan vil y vilipendiosa".<sup>53</sup> En Buenos Aires, el Alcalde de primer voto Gregorio Ramos Mexía aceptaba los reclamos de fuero de nobleza del preso por deudas Agustín de Erquicia,<sup>54</sup> y numerosos vecinos solicitaron Información de Limpieza de Sangre.<sup>55</sup> En 1757, Miguel Ruiz Moreno manifestó que son muchas las personas que se niegan a pagar el derecho de carretas por gozar de fuero.<sup>56</sup> Doña Ana Herrera y Velazco, viuda de Carranza, reclamaba una merced de tierras alegando nobleza.<sup>57</sup> Pedro Fermín de Necochea, esgrimía en 1795 el gozo de los privilegios de Noble para que --por culpa de sus deudas-- no se le entorpeciera su viaje a España.<sup>58</sup> Y José Ignacio Taybo, solicitaba en 1781

"...si es cierto que es sobrino de Antonio Taybo, Marqués de Carballo, Vizconde de San Juan, Caballero del Hábito de Santiago, Señor de vasallos con armas a la puerta de su casa, y si dentro de Cádiz trae en su coche dos tiros de mulas con dos cocheros".<sup>59</sup>

Por el contrario, el Alcalde Manuel Antonio Warnes y el Dr. José Vicente Carrancio rechazaban en 1787 los reclamos de fuero de José Guerra Ruenes.<sup>60</sup>

#### **G-IV Los prejuicios de nobleza de los criollos.**

Tampoco estaban exentos de estos prejuicios los mismos criollos. En un caso ocurrido en Buenos Aires, Juan Bautista Fernández de Agüero,<sup>61</sup> alegó para eximirse del pago de los honorarios debidos a su médico Dionisio de Alvarado, el fuero o distinción de su linaje.<sup>62</sup> De mi escrito no es evidente, se preguntaba Alvarado, "...que sólo cobro por el mérito de facultativo en la medicina, sin traer a consideración ni mi prosapia ni la de Juan Bautista?".<sup>63</sup> En otro caso ocurrido en Buenos Aires, Clara Echenique,<sup>64</sup> alegó también su fuero de nobleza.<sup>65</sup> En Córdoba, Francisco Suárez de Salcedo alegaba en 1782 fuero de nobleza.<sup>66</sup> Y en un caso ocurrido en Catamarca, Bartolomé Suárez de Jixena,<sup>67</sup> alegó para eximirse del arresto que solicitara el Juzgado de Primer Voto --a instancias de su acreedor y vecino de Salta, el comerciante peninsular Agustín de Zuviría y Marticorena--<sup>68</sup> no sólo su condición de militar, sino también las excepciones o fueros que su condición de noble descendiente de conquistadores le otorgaba.<sup>69</sup> En su descargo, el abogado de Zuviría, Antonio Francisco Mutis,<sup>70</sup> sostuvo que era falso se hubiese desatendido la excepción o fuero de nobleza pues ella no aprovecha para los delitos "...porque en el mismo instante que se incurren deja de ser noble el que los comete".<sup>71</sup> Tan generalizada llegó a estar la conciencia de la nobleza adquirida o privilegiada y la virtud propia que hasta se llegaron a publicar Anónimos acerca del tema. Los términos elogiosos de la virtud propia y no heredada en que está redactado el famoso Anónimo acerca de la Genealogía de los Tejeda, publicado por Levillier (1926), revelaría también que su autor no sería otro que un Tejeda mulato, probablemente "la célebre Eugenia de Tejeda",<sup>72</sup> la misma que había desafiado a las damas cordobesas usando ropas de seda, alfombra y criada, y que mereciera por ello ser procesada y multada por el Cabildo de Córdoba.<sup>73</sup>

#### **G-V El concepto de fuero de nobleza.**

También se distinguió en aquella época el concepto de fuero de nobleza según a que tipo de derecho se acudiera, y a que jerarquía dentro de la nobleza se tomara en cuenta. En cuanto a lo primero el concepto de nobleza variaba según que se atendiere al derecho divino o al derecho humano.

Sebastián Alegre, vecino de Corrientes, alegaba en defensa de su hija la plebeya Francisca Antonia Alegre, humillada en el disenso judicial iniciado en 1791 por el Regidor Francisco Xavier de Casajús,<sup>74</sup> contra el matrimonio de su primo y cuñado Manuel Antonio Casajús, que atendiendo al derecho divino se llama noble al que "...en el fuero interno sea más timorato de Dios y mejor cristiano", y atendiendo al derecho humano al que en el fuero externo monopolizara la fé pública por retener "...papeles documentados y revisados, cuando menos, por alguna Real Chancillería".<sup>75</sup> No concurriendo en ninguno de los dos estas últimas acreditaciones, Alegre concluía para baldón de Casajús, que "...o los dos somos plebeyos o somos nobles los dos".<sup>76</sup> En cuanto a lo segundo, el concepto de nobleza variaba según se tratara de noblezas rústicas o de hidalguías. En un disenso ocurrido en Córdoba a comienzos del siglo XIX, el Cura y Vicario del Río III arriba, Lic. Benito Lascano, manifestaba que la nobleza de Dionisia Suárez, la madre de la novia, "...no me parece que es de aquellas que se confunden con las hidalguías".<sup>77</sup> En otro llamativo caso suscitado en Mendoza por Antonio Martínez de Virgala, de oficio matarife, contra su padre Fermín Martínez de Virgala,<sup>78</sup> por oponerse a su matrimonio con María Solana Riveros, acusada de tener sangre de mulatos,<sup>79</sup> Virgala manifestaba que

"...Los Nobles sólo son los que descienden de solar o título, quiero decir, aquellos los que provienen de casa solariega con territorio en tierras fuertes de la Montaña, y los que se comprehenden en los títulos de Duque, Marqués, Conde, y Visconde, como enseñan todas las leyes de la citada segunda Partida desde el título 20".<sup>80</sup>

Igualmente eran nobles, según Virgala,

"...los Caballeros hijos Dalgos, Infanzones, y por particulares leyes los Doctores, Abogados, Militares, y constituidos en los empleos mayores del Real servicio en todas sus clases, los cuales son como he dicho, Nobles por privilegio, y con Nobleza solo personal que no trasciende a hijos, siendo esta la diferencia que se da entre los primeros, que gozan noblezas de sangre transcendentales a sus descendientes".<sup>81</sup>

No había pues, para Virgala, fuera de los nobles mencionados otros nobles, de lo cual deducía que noble

"...no lo es mi Padre, aunque herradamente lo supone, ni tampoco lo fueron sus antepasados, porque no han tenido otra calidad que la que tiene dicho mi padre".<sup>82</sup>

Tampoco era noble su padre por detentar un cargo en el Cabildo, por cuanto:

"...todos deben entender, que los empleos de república, que se sirven, como los cargos concejiles, no ennoblecen sino es mientras dura el ejercicio, de otro modo se seguiría el inconveniente de ser Noble, aún contra las propias Leyes, todos los plebeyos, y Artesanos, a quien por novísimas disposiciones reales se les ha declarado hábiles para obtener los cargos concejiles como generalmente se acostumbra en todo el Reino español".<sup>83</sup>

De esta cruda lógica, Virgala concluía reconociendo con notable humildad para la época,

"...que mi calidad no excede por lo que respecta a mi Nacimiento del estado general, y por lo que mira al ejercicio, que es matar carnes, que vendo públicamente en esta Ciudad, el de un plebeyo, que no reconoce más, que el ser hijo legítimo, y de unos Padres Españoles, y vecinos honrados del estado Común de este Pueblo".<sup>84</sup>



Asimismo, en San Juan, cuando en 1794 se llamó a elecciones de nuevos capitulares, el Administrador de la Renta de Tabaco y Naipes Juan Manuel Castro Carreño,<sup>85</sup> y sus adeptos, enfrentaron al candidato del partido beato o pelucón,<sup>86</sup> Juan Miguel de Oro y Cossio,<sup>87</sup> con un joven sanjuanino, de 27 años, doctorado en Chile, llamado Luis Estanislao Thello,<sup>88</sup> quien también desempeñaba el empleo de Administrador de la Real Renta de Tabacos. Sin embargo, la candidatura de este último, debido a sus ignotos orígenes genealógicos fue impugnada por los beatos.<sup>89</sup> La facción beata estaba dirigido por Francisco Borja Vicentelo de la Rosa,<sup>90</sup> y lo formaban los cabildantes Lucas Robledo,<sup>91</sup> José Clemente Riveros,<sup>92</sup> y Pedro Carril.<sup>93</sup> Este grupo era el económicamente más poderoso no sólo por poseer extensos viñedos, sino también por ejercer el comercio con Buenos Aires. Sin embargo, con la imposición del Reglamento de Libre Comercio (1778), esta facción vio erosionado su poder económico, dando lugar al crecimiento de otro sector social, al cual pertenecía Thello, que no tardó en manifestarse en el Cabildo.

Los tres firmantes de la impugnación de Tello solicitaban en términos más propios de un estercolero que de un ayuntamiento, se les permitiese exponer que en el referido Dr. Thello

"...concurría la de ser deudo suyo, por traer su origen por línea masculina del [Comisionado] Bartholo Thello, su lejítimo padre, que fue concebido de ilejítimo aiuntamiento en Doña Isidora Robledo, tía carnal del expresado rexidor Alcalde Provincial Don Lucas Robledo, con padre ignorado que no podía designar la referida madre entregada en aquella circunstancias al libertinaje y abandonada a una irregular prostitución".<sup>94</sup>

Los propios cabildantes citados, en carta dirigida al Gobernador Intendente le manifestaban que aunque se dijera que Bartolo era hijo de Doña Isidora Robledo, como mujer entregada al libertinaje, no habría podido designarle padre. Habiendo asumido por un instante que su padre hubiese sido hijo de dicha Isidora se preguntaban los cabildantes "¿con quien estubo desposado esta señora?". Ella tenía "...siguiendo el sentir que apetece sus protejientes a Thellos, Luceros, Barrosos, y una multitud de descendientes por haber contraído más de unas bodas?".<sup>95</sup> La consecuencia forzosa de lo que los antropólogos hoy llamarían una poliandria era en ese entonces "...los que la ley llama hijos mancebados o adulterinos, ¿si es de los primeros es de peor condición que siendo de los segundos, y estos como de dañado y punible ayuntamiento biles según derecho".<sup>96</sup> Más aún, los partidarios del Dr. Estanislao querían a toda costa hacer a su abuelo Tomás hijo legítimo de Don Juan Thello de Meneses. Sin embargo, la partida de bautismo del abuelo Tomás probaba la necedad de los partidarios de su nieto, pues ella demostraba que el citado Tomás, al igual que su hijo Bartolomé, también había sido hijo natural, en este caso del referido Don Juan Thello de Meneses y de madre no conocida.<sup>97</sup> En cuanto a la madre del Dr. Estanislao, Doña Clemencia Lagorio, muy probablemente hija del comerciante Juan Bautista Lagorio, los cabildantes denunciaban que era casada en segundas nupcias con Lucas Benegas

"...de calidad conocida por tan inferior que no hay bileza con quien no esté mezclada, y de aquí es que con un padraastro de esta naturaleza al lado no habrá compatriota que se glorie de tenerlo por candidato".<sup>98</sup>

Haciéndose eco finalmente de las infames denuncias del patriciado sanjuanino, el Gobernador de Córdoba Nicolás Pérez del Viso emitió un auto confirmando entre otras designaciones la elección de Don Juan Miguel de Oro y Cossio en la vara de Alcalde Ordinario y desechando la de Tello.<sup>99</sup> En el recurso de apelación del Auto proveído por el Gobierno de Córdoba, José Ignacio Maradona, José Ortíz Santibañez, Francisco Gregorio Blanco Jofré y el Dr. Estanislao Tello, representados por el Dr. Mariano Zavaleta,<sup>100</sup> interpusieron cinco testigos, de los más "...condecorados, antiguos y apreciables [de San Juan]...buscados a elección del mismo Juzgado", que instruyeron una información donde todos

se encontraron contestes en que Don Bartolomé fue hijo natural de Don Tomás Tello y de Da. Isidora Robledo procreado en tiempo que estos se mantenían solteros, y que así Dn Tomás, como Da. Isidora, Dn. Bartolomé, y sus descendientes habían sido "...tenidos y reputados por nobles y limpios de toda mala raza, por lo que han obtenido los primeros empleos de la República".<sup>101</sup> En efecto, Dn. Tomás había sido Alcalde ordinario de primer voto y fue quien hizo en 1756 la jura y aclamación pública de Don Fernando VI, Don Bartolomé había sido Alcalde de Aguas varios años, y de la Santa Hermandad de dos para tres años y después de 1764 la Real Audiencia había depositado en él la jurisdicción ordinaria "...en cuia administración continuó 6 para 7 años que se mantuvo suspenso el Cabildo".<sup>102</sup> De esta forma desmintió el Dr. Zavaleta los documentos con que Robledo quiso conspirar contra su misma sangre, comprometiendo la ascendencia del Dr. Tello, "...levantando fantasmas de deshonor contra los propios suyos, cuia memoria debiera respetar".<sup>103</sup> ¿A quien no escandalizará este proceder? se preguntaba el Dr. Zavaleta:

"...¿A quien no horroriza el empeño con que la malediciente detracción de Robledo saca del sepulcro las yertas cenizas de su tía carnal para llenarlas de abominación y vituperio? ¿Quien creará que el celo y conveniencia del bien público inflamarán a Robledo para convertirse contra su propia sangre tratando de prostituta a su tía y apellidando a su primo Don Bartolomé con el epíteto de manera adaptable tan sólo según el claro tenor de las leyes a aquellos hijos nacidos de mugeres que viven en casas públicas entregados al comercio ilícito de sus carnes con unos y otros?".<sup>104</sup>

Despechados Robledo, Carril y Riveros, por que Tello no adeudando dineros a la Real Hacienda, desempeñando el empleo de Administrador de la Real Renta de Tabacos, y ostentando el grado de Doctor, egresado de la Universidad de San Felipe en Chile, había obstaculizado el objetivo de designar a Oro sin oposición alguna, "...han ofrecido por cosa de muy poco momento injuriar la memoria de los muertos para sacar de las entrañas de ella defectos que oponer a los vivos que por no ser de su facción emulan y apetecen arruinar".<sup>105</sup> No conformes con averiguar el origen del padre del Dr. Thello, Robledo y compañía se propusieron también averiguar el origen de su abuelo. Como las partidas de bautismo expedidas por el Cura y Vicario Eclesiástico callaban la identidad de la madre de su abuelo, Zavaleta concluía que el motivo de dicha sospechosa omisión debió haber sido el mismo por el cual se silenció también en la partida respectiva a Da. Isidora Robledo. Pero acaso, se preguntaba Zavaleta ¿el hijo no sigue la condición y calidad del padre?. El hecho de poner entre las partidas de españoles bautizados a Don Tomás "¿no convence que se le tuvo y reconoció por español? ¿el hijo natural cual lo fué Dn. Tomas Tello del Dn Juan no goza de la nobleza e hidalguía de su padre?".<sup>106</sup> Luego, si todo esto era cierto e incuestionable y si Don Tomás y Don Bartolomé su hijo habían vivido en la posesión de bien nacidos distinguiéndolos la Ciudad y los Tribunales con los primeros empleos de la República

"¿que han pensado adelantar Carril, Robledo, y Riveros con las fés de bautismos de aquellos, contra la posesión en que también se halla el Dr. Tello nacido de legítimo matrimonio, y condecorado con el grado de Doctor después que acreditó suficientemente su origen, idoneidad, y limpieza de toda mala raza?".<sup>107</sup>

En la refutación de esta expresión de agravios, el Dr. Alexo Castex, en representación de Robledo y Carril, manifestaba que la candidatura del joven Tello obedecía a las recomendaciones del Regidor y Alférez Real José Ignacio Fernández de Maradona.<sup>108</sup> Maradona pretendía, según Castex, elevar repentinamente a Thello al grado de Alcalde, "...sin pasar por los otros empleos menores del Cabildo que suele ser la escala que ha adoptado la política de los Cabildos de conformidad a los sentimientos mas claros de la razón".<sup>109</sup> Como era de suponer, pese a que Zavaleta planteó también el parentesco existente entre el elector Carril y el elegido Oro, el partido beato finalmente triunfó, y Oro asumió la

alcaldía.<sup>110</sup> Del Thello que había protagonizado aquel célebre conflicto capitular nada sabemos, salvo que casó con María del Tránsito Videla,<sup>111</sup> y que en tiempos de Rosas, fiel a su ideario liberal, tuvo que emigrar, radicándose en Los Andes, Chile.<sup>112</sup>

## **G-VI Las nociones de plebe y de oficio infamante.**

Amén de la noción de nobleza es preciso también estudiar la noción de plebe, conjuntamente con la de oficio infamante. Era usual en el mundo colonial impugnar en los Cabildos a los testigos de condición plebeya. En 1795, Nicolás Villafañe y Sánchez,<sup>113</sup> se presentó al Cabildo de La Rioja para impugnar por plebeyos en un litigio a los testigos presentados por José Antonio Mercado "...como si el derecho excluyese de poder testificar a los que no son de condición noble, o como si en estos estuviese tan sólo depositada la fé".<sup>114</sup> En Corrientes, en tanto, aunque aún pesaba el origen geográfico del nacimiento, según que se fuere patricio o europeo, para Maeder (1981), la diferencia social y económica entre los mismos peninsulares o españoles europeos, según que fueren nobles o plebeyos, era lo determinante de su condición social.

Estos atavismos nobiliarios no eran propios sólo de La Rioja y Corrientes sino que se habían generalizado en todas las provincias. Pero también estos casos revelan que en la conciencia de las oligarquías pre-revolucionarias de las provincias fueron desarrollándose unos anticuerpos suficientemente sólidos como para elaborar discursos con que contrarrestar el fortalecimiento del absolutismo borbónico.

## **G-VII La barbarización de los patriciados rurales.**

En regiones donde predominaba una estructura familiar patriarcal y un sistema clientelístico y patriarcal de poder capitular (cabildos), y donde preveía una acentuada red de parentescos, como La Rioja, se daba también la existencia de una barbarización de los patriciados rurales. Entre las evidencias del espíritu y mentalidad patriarcal he logrado detectar también en La Rioja el no se sabe cuán generalizado caso protagonizado por Don Nicolás Bazán.<sup>115</sup> Este era el caso típico de quien no sólo se consideraba dueño de haciendas y cargos públicos, sino también de quien se consideraba acreedor a una suerte de derecho de pernada de cuanta mujer humilde existiera en el pago.<sup>116</sup> Nicolás Bazán, era con seguridad nieto primogénito de Nicolás Bazán de Tejeda, quien a su vez era hijo del Corregidor Juan Gregorio Bazán de Pedraza, fallecido en La Rioja en 1692, y de Mariana de Tejeda y Guzmán.<sup>117</sup> En el proceso iniciado con motivo de la denuncia formulada en 1798 por María Santos Narvona contra Nicolás Bazán, el testigo Rudecindo Carbajal manifestaba

"...que sabía y le constaba que el expresado Bazán, no tenía otro ejercicio de día y de noche que el de solicitar mujeres para sus sensualidades pues jamás le había visto emprender el menor trabajo para su manutención y que igualmente le consta por haberle oído repetidas veces a dicho Bazán y a otros muchos que no tenía otro empeño ni gusto que el romper la virgindad de las más criaturas y asimismo le consta vive amancebado con varias mujeres de este partido".<sup>118</sup>

Justamente por ser Santiago del Estero y el Paraguay, a fines del siglo XVIII, provincias también marginadas del circuito mercantil más intenso, los prejuicios y atavismos raciales de una oligarquía o patriciado local que presumía poseer una nobleza legítima se vuelven cada vez más virulentos, al extremo de dividir a las familias mismas, reprimiendo a los díscolos con medidas punitivas. En vísperas de la revolución, en febrero de 1809, José Ramón Bravo de Zamora le pide al Virrey Cisneros desde Santiago del Estero el esclarecimiento de su honor y linaje que su hermano Juan

Gregorio ha pretendido manchar al contraer matrimonio "...con una mulata de su casa", solicitando al mismo tiempo que debería tachársele el "Don" de su nombre.<sup>119</sup> Asimismo, en 1805, el Comandante de Villa Rica Don Miguel Martínez desheredó a su hija por haber permitido que su nieta se casara con el nuevo Regidor y Defensor de Menores José Antonio Talavera, un mulato "calificado" y de ascendencia conocida, pues según el encomendero Ramón Duarte, el que querellaba al Cabildo de Villa Rica por su mal gobierno, "...[la] abuela del tal Regidor fué casada con un indio de mi encomienda y la madre hija de un esclavo mío".<sup>120</sup>

### **G-VIII La condición social de plebeyo.**

No sólo la pertenencia a una de las castas era fuente de discriminación matrimonial a través de los disensos judiciales, sino también la condición social de plebeyo. El ejemplo más notorio en ese sentido fue el disenso judicial protagonizado por la familia Casajús. El Regidor Francisco Xavier de Casajús y Ruiz de Bolaños, anteriormente citado, marido de su prima hermana Rosa de Casajús y Pessoa Figueroa, a fin de evitar "...aquella dolorosa confusión de las familias bulgares con las de primer orden de cada ciudad" cuestionó en 1791 el matrimonio de su cuñado Manuel Antonio Casajús con la plebeya Francisca Antonia Alegre,<sup>121</sup> pues "...aunque no tengan mala raza y sean españoles, son conocidos, tenidos y reputados por plebeyos".<sup>122</sup> Para Don Francisco Xavier la preeminencia social de la que gozaba su familia les venía por derecho divino, pues alegaba que su prima Margarita Pessoa y Figueroa, madre del novio, "...no puede renunciar de aquellos derechos de nobleza e hidalguía con que el autor de la naturaleza ha caracterizado nuestras familias".<sup>123</sup> Si de sus cenizas pudiera volver Don Sebastián de Casajús, padre del novio, "...como hombre de tanto honor toda su sangre [se] convertiría en veneno contra este hijo ingrato, que lo crió como si fuese hijo de algún Príncipe".<sup>124</sup> Tampoco se le ocultaba a Don Francisco Xavier, que pese a que Sebastián Alegre "...trabaja sumamente en ennoblecerse aglomerando parientes que jamás lo han sido, como los Sánchez Moreno y los Añasco" se hallaba casado "...con una mujer cuya abuela materna, fue y es hasta ahora reputada por muy plebeya".<sup>125</sup> En cuanto a Don José de Añasco, Gobernador Interino de Misiones,<sup>126</sup> padre de Don José Ignacio Añasco, casado con hija de Doña Rosa Ramírez, citado por Alegre como pariente, Casajús revela que por cierto conflicto que tuvo con Don Gaspar de Ayala, éste último lo trató a Añasco de mulato. Más aún, cuando su antecesor en la Gobernación de Misiones, el Tte. Cnel. de Mallorca Juan Francisco Riba Herrera,<sup>127</sup> fué reemplazado por Añasco, Casajús nos cuenta que Riba Herrera "...pasó gritando por las ciudades de abajo que iba a dar cuenta al Rey por haberle hecho suceder en dicho ministerio a un mulato".<sup>128</sup> Por su parte, Sebastián Alegre, por necesidad o consubstanciado con la misma ideología de su impugnador, mandó levantar una Información de Limpieza de Sangre, y adujo en la misma en su defensa, que el Regidor Casajús

"...ha intentado hacerme grave injuria constituyéndome en la Plebe [cuando] mi nobleza patricia es similitudinaria a la suya,...y siendo equipolentes los públicos empleos que tanto él como mi linaje ha administrado...es de conseqüente la violencia del pensamiento del consabido Regidor".<sup>129</sup>

Finalmente, luego de un extenso tramitar y apelar, el juez declaró que era injusto e irracional el disenso invocado por Casajús, y al día siguiente de la sentencia la pareja impugnada celebró su tan ansiado matrimonio, dejando en su familia una secuela de desavenencias que muy probablemente sólo la revolución de independencia habría subsanado.<sup>130</sup>

### **G-IX Los oficios infamantes.**

Ciertos oficios, como los de carnicero o verdugo, tenidos por infamantes, solían ser

estigmatizados por aquellos cabildantes más antiguos que se resistían al avance de nuevas capas sociales. En Corrientes el Alcalde Antonio Hidalgo Casajús,<sup>131</sup> señalaba

"...que puede suceder de que a la sombra de la distancia por la informalidad con que se proceda en el presente escrutinio se aventure la administración de justicia, en sujetos...plebeyos, razas de carniceros, verdugos, gitanos, judíos, y expósitos...con agravio de los beneméritos y del juicio del público".<sup>132</sup>

Asimismo, Hidalgo Casajús, acusaba a dos europeos candidatos a alcaldes, de plebeyos. A José A. Peñalver de "...haber servido de lacayo y tener negocio de trucos y lotería", y a Manuel Varela y Montoto de "...ser mercader que mide por sí [mismo], sin tener factor ni criado".<sup>133</sup> A su vez el vecino de Corrientes Diego Benítez y Robles replicaba que el mismo argumento podía retorsérsele al Alcalde Casajús pues "...sus Antepasados de Vd. fueron originarios de la Europa deviendo Vd. consentir en este principio sopena de una abjecta y vaja extracción".<sup>134</sup> De aquí concluía Benítez

"...¿puede Vd. venir de carniceros, verdugos, gitanos? La Ejecutoria de sus Mayores no se deja ver archivada en los Protocolos Públicos: ¿Luego es Vd. indigno de los cargos que ha obtenido e incapaz de obtenerlos en lo sucesivo?".<sup>135</sup>

Semejantes estigmas circulaban también por San Luis. En las elecciones de 1797, el Alcalde Provincial y el Regidor Fiel Ejecutor no se conformaron con los dos votos que se habían dado a Agustín Palma,

"...por haberse desempeñado como cortador en la carnicería pública el primer año que ella se estableció, agregando que sus hermanos y tíos han sido y son matadores de ganado y también se ignora la sanguinidad de la esposa".<sup>136</sup>

En Buenos Aires, el Escribano Pedro Núñez descalificaba en 1776 al difamador Juan de Osorio por ser "...un pobre hombre que vino de soldado de Marina en el Navío El Asia, de que se desertó, y se fué a poner pulpería, comerciando en sebo y grasa".<sup>137</sup> Medio siglo más tarde, el Virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros, informaba al Consejo de Regencia, en vísperas de la Revolución, que en el Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810, "...solamente concurrieron doscientos y de estos muchos pulperos algunos artesanos, [todo] en una ciudad de más de tres mil vecinos de distinción y nombre".<sup>138</sup> También en Tarija, cuando en 1778 el Cabildo impugnó a José Antonio Arce,<sup>139</sup> íntimo amigo del Gobernador de Armas Luis Hurtado de Mendoza,<sup>140</sup> lo hizo afirmando ser "...sujeto desacreditado por su obscura y criminal extracción".<sup>141</sup> El Maestro de Campo Juan de Echalar,<sup>142</sup> y Gregorio Núñez, vecinos de Tarija, afirmaban en 1778 que José Antonio Arce,<sup>143</sup> era

"...sujeto nacido de público y dilatado adulterio como parece, contraproducentemente, de la certificación de fs.29 del 5o. cuaderno, trae según el dicho del Real Profeta el error y la falsedad, por herencia desde el vientre de su madre, y ha vivido siempre resentido de que mi parte no se haia interpuesto con algunos capitulares, para hacerlo Alcalde, lo que han repugnado por su espuriedad escandalosa, y por su genio altivo, inquieto y desvergonzado".<sup>144</sup>

Un cuarto de siglo más tarde, en 1803, la realidad de Tarija no había variado, pues los Regidores Benito López, Juan Díaz Chaves, Francisco Ruiloba,<sup>145</sup> y José Básquez de Reyes,<sup>146</sup> habrían obtenido los oficios que compraron "...con notorio vicio de ilegitimidad, y contra la forma prescripta por las leyes" al no haber justificado

"...si son naturales de estos Reynos cristianos, y de que raza o linaje, cuyos requisitos y

calidades, que son de previa necesidad, y forma esencial, hallaron arbitrio para que se les dispensase, y supliesen con una fianza, al pretexto de la guerra".<sup>147</sup>

Cuánto más pobre era la familia patricia en cuestión, más frecuente era la necesidad de implementar recursos judiciales, como el disenso matrimonial, fundado en la Real Pragmática de Matrimonios, para impedir el descenso social que una unión desigual del punto de vista socio-étnico podía traer aparejado.<sup>148</sup> Es en ese sentido que he hallado en la sociedad cordobesa dieciochesca una familia paradigmática, la De las Casas. Pueyrredón (1958) menciona los casos de Josefa de las Casas y Funes,<sup>149</sup> que se opuso por motivos étnicos al casamiento de su hija Dolores con José Hermenegildo López,<sup>150</sup> y al caso de Petrona de las Casas y Arrascaeta, sobrina de la anterior, y prima hermana de un sobrino de Dalmacio Vélez, que se opuso al casamiento del hijo de dicho sobrino, Patricio Álvarez y Zamudio, con Felipa Avendaño, por ser ésta, hija de madre india y padre plebeyo.<sup>151</sup> En la defensa de su pretendida, Patricio exclamaba "...que aviéndome criado huérfano rodante y mendicante así entre la ciudad como fuera de ella, jamás me e reconocido por otra cosa [que plebeyo] en la estimación de las gentes".<sup>152</sup> Y ahora, prosigue Patricio,

"...que llevado del agradecimiento que les debo a los padres de mi pretendida y el mucho afecto que a esta le profeso, tenía corrido una proclama para celebrar las bodas, sale suspendiendo estas una que dice ser mi tía por prima de mi finado padre".<sup>153</sup>

En conclusión, del estudio de los casos de ilegitimidad y limpieza de sangre que se dieron en Buenos Aires y el interior, surge a las claras a lo largo de los siglos XVIII y XIX una inestabilidad muy pronunciada en la composición de su elite, y en la consistencia de status de sus miembros, que hacía del estigma del mestizo e ilegítimo, un instrumento apasionante de lucha política. Es indudable que los estigmas arriba mencionados, manipulados por los estamentos colonialistas, deben haber alimentado profundos resentimientos, no siempre expresos, que al acumularse no hicieron mas que madurar la conciencia social de aquellos miembros marginados del patriciado y a su vez presionar la inevitable crisis revolucionaria de comienzos y mediados del siglo XIX.

## NOTAS

<sup>1</sup> Castro, 1948, 537-560.

<sup>2</sup> Desgraciadamente, por falta de medios con que trasladarme a Bolivia, no he podido consultar los Acuerdos Capitulares y las Actas Notariales de la Villa Imperial de Potosí.

<sup>3</sup> El fenómeno eleccionario en los Cabildos estaba compuesto por tres actos distintos: la calificación, la elección propiamente dicha y la confirmación. El acto o sesión de la calificación debía ser, según el abogado porteño educado en el Chile colonial Dr. Mariano Pérez de Saravia y Sorarte, el lugar donde exclusivamente debían resolverse las causas que privaban o tachaban (impugnaban) a las personas de elegir y ser elegidas. Este acto o cabildo extraordinario, que en Potosí -- a juzgar por lo que opinaba Pedro Vicente Cañete-- llamaban de dudas, debía ser celebrado en la víspera de cada elección (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). Es decir, en dicho acto debían quedar decididas "...las tachas, y excluidos de la voz activa y pasiva los sugetos comprendidos en ellas, para entrar al día siguiente sin estos embarazos a prestar únicamente los votos o elegir" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 98, Exp. 7, fs.45). Quienes podían privar de voz y voto a algún cabildante, o incluso impugnar a uno o varios candidatos a ocupar cargos concejiles eran, amén de los cabildantes mismos, los Virreyes, los Gobernadores y los Oidores. El objeto de estas sesiones extraordinarias de calificación de votos era, según Pedro Vicente Cañete, para excluir candidatos objetables, mediante "...excepciones verbales que no se asientan; para evitar difamaciones" (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12); y según Mariano Moreno, para "...asegurar la dignidad de los sujetos, sin exponer a infamación a los que no se consideren dignos de ser elegidos" (AGN, Tribunales, Leg.98, Exp.5, fs.19v.). Después que en el

acto de calificación de votos era reconocida la idoneidad de una persona, no debía según Moreno "...admitirse reproche alguno que se le oponga al tiempo de elegir" (Ibídem). Aquellos que resultaban no tener tacha ni vicio alguno se escribían en el Libro de Acuerdos como hábiles y suficientes para poder ser elegidos, y los que padecían de alguna nota o excepción verbal quedaban excluidos (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). Las excepciones verbales no se asentaban para evitar difamaciones (Ibídem). El acto de la elección debía ser, según Cañete, por cédulas secretas el día primero de cada año, sin poder saberse otra cosa sino que "...algunos de los candidatos propuestos, admitidos y calificados por los mismos regidores" debían salir elegidos para Alcaldes (Ibídem). Las cédulas en blanco les eran repartidas en la misma Sala Capitular "...retirándose cada uno de por sí a la Mesa del Escribano [donde] escribe allí de su propia letra los nombres, y pasando con el Papel ya doblado al Presidente del Cabildo y demás Jueces, lo entrega por su mano dentro de una vasija hasta su tiempo" (Ibídem). Concluida la votación, se acercaban a la Mesa de la Justicia los dos Regidores más antiguos y el Escribano de Cabildo en cuya presencia se vaciaban los votos y se contaban, para confrontar su número con el de los vocales. Luego, el Presidente iba abriendo las cédulas una por una, las leía en voz alta, "...y por este orden corre y se publica el papel por los dos Alcaldes Ordinarios y los dos Regidores señalados para el escrutinio" (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). En tanto, el acto de la confirmación, celebrado obviamente a posteriori de la elección, era exclusivo de los Gobernadores-Intendentes, aunque en numerosas oportunidades lo practicaban los Comisionados designados al efecto.

<sup>4</sup> Alamán acusó a los criollos de México de ser culpables de la guerra de castas debido al odio racial que les infundieron a los indios en la guerra de independencia (González Navarro, 1985, 42). Sobre Abad y Queipo, ver Fisher (1955). Para más información ver, Villoro, 1950, 171; Stein, 1970, 113-114; Durand Florez, 1974, 101-107; y Romero, 1976, 79.

<sup>5</sup> para la utilización de esta categoría ver Habermas, 1989, 41, 49-50, y 56; Ankersmit, 1989, 148; y Fracchia, 1991, 158-159 y 161. Privilegiar uno de los polos de una oposición es esencializar las identidades sociales y ocultar su heterogeneidad (Poole y Rénique, 1992, 75).

<sup>6</sup> para la utilización de esta categoría ver Foucault, 1992, 82.

<sup>7</sup> Mitre, 1971, III, capítulo XXIX, 4.

<sup>8</sup> Mitre, 1971, III, capítulo XXIX, 4.

<sup>9</sup> Ibídem. Posteriormente, Mitre (1887) destacó el argumento que Paz Soldán (1868-74) había tomado de la carta que Félix Durán le había escrito a Tomás Guido acerca de la impotencia del Perú para colaborar con la redención Americana. A diferencia de Chile y del Río de la Plata, donde según Mitre, fundado en Lastarria (1844) y Barros Arana (1854-58), el mestizaje había engendrado una raza criolla; en el Perú, Durán atribuía la necesidad de una fuerza extraña para su redención a "...la abundancia de castas índica y etiópica y a la dificultad que había de reunir los sentimientos que puedan ser uniformes entre los americanos blancos y los indios" (M. P. Félix Durán a Tomás Guido, 4-II-1820, citada por Paz Soldán, 1868-74, I, 27; y por Mitre, 1887, II, cap.XXV, 389). (Pese a reiterados esfuerzos no he logrado aún saber quien es Durán, pues el Diccionario Histórico del Perú, de Mendiburu, lo ignora; y el de Milla Batres es inhallable en Buenos Aires).

<sup>10</sup> ver Castro, 1948, 621-633; Konetzke, 1951, 329-357; y Lira Montt, 1978, 131-152.

<sup>11</sup> Maeztu, 1942, 42. Según Weckman, la hidalguía significaba limpieza de sangre, es decir la descendencia exclusiva de personas que eran al mismo tiempo cristianos viejos y hombres libres (Weckman, 1984, II, 578).

<sup>12</sup> La nobleza de sangre consistía en "...cierto esplendor adquirido por un primero, a quien hizo venerable y conocida [dicha nobleza] sobre el ser común de los demás hombres alguna singular excelencia de virtud eroica para que estimulado de ella procure con generosos hechos merecer nuevos honores, porque no hay que más obligue al sucesor a vivir y obrar bien que la buena opinión de sus ascendientes y ninguna más torpe y vergonzosa que aceptar el Patronímico y renunciar la virtud" (Juicio de disenso entablado por el abogado de Nicolás de Peñaloza y Bazán contra Francisco Vera y Bustamante [AGN, División Colonia, Guerra y Marina, Leg.25, Exp.5]).

<sup>13</sup> El hugonote Mayerne (1611) intentó crear un concepto burgués de la noblesse, que permitiera a la burguesía reemplazar

a la antigua clase dominante. Sólo el mercader, sostenía Mayerne, merece la nobleza, "...pues la demuestra con su éxito material; además, beneficia al reino con su comercio, que enriquece al país y al mismo tiempo le da a él mismo un conocimiento de los asuntos públicos como no proporciona ninguna otra profesión. Por lo tanto, la de las armas y la guerra es una profesión innoble; lo noble es el comercio, las finanzas y la agricultura" (Kamen, 1977, 237). En suma, para Kamen (1977), si Mayerne quería derrocar una nobleza, "...era sólo para sustituirla por otra" (Ibídem).

<sup>14</sup> sólo personal y no trascendía a los hijos por herencia. Ver Maeztu, 1942, 42.

<sup>15</sup> Según los moralistas "...la nobleza de nacimiento no prevalece contra la nobleza de corazón, pues hay que estimar más a un mozo de cuerda que fuese hombre honrado que a un caballero que viviese sin virtud" (Hazard, 1958, 336).

<sup>16</sup> Girard, 1985, 108.

<sup>17</sup> Elizondo, 1779, III.

<sup>18</sup> Schwartz, 1979, 12; Céspedes del Castillo, 1985, 289; y Ortiz de la Tabla Ducasse, 1993, 41-46.

<sup>19</sup> Chance y Taylor (1977, 1979), Valdés (1978), Seed (1982), Seed y Rust (1983) y Wu (1984), citados por Anderson, 1988, 211; y Stoler, 1989, 136.

<sup>20</sup> Roig, 1982, 26.

<sup>21</sup> Facultad que por ley o costumbre jurídica tiene una persona para adquirir algo con preferencia a otros compradores y por el mismo precio. Se distingue del retracto por el momento de su ejercicio, que en el tanteo es previo a la enajenación de la cosa (Ossorio y Florit, 1968, XXV, 1055).

<sup>22</sup> Derecho establecido en favor de los parientes colaterales para que en el caso de venderse una finca familiar o un esclavo de la familia a una persona extraña, pudiesen retraer esa finca o ese esclavo. Estas instituciones trabaron la formación de la renta y el salario, fuente material de la gestación de la burguesía (debo esta reflexión a mi amigo y colega Ezequiel Raggio).

<sup>23</sup> Smith, 1992, 513.

<sup>24</sup> Para este aspecto consultar Endrek, 1966, capítulo IV.

<sup>25</sup> Para una visión pro-realista de las castas en la Guerra de independencia de Venezuela, ver King, 1953.

<sup>26</sup> es aquel que puede probar posesión de hijosdalgo por el espacio de sólo veinte años, válido sólo para el lugar donde vive pues en saliendo de él ya no lo es (Escriche, 1863, 1337).

<sup>27</sup> Azcuy Ameghino y Martínez Dougnac, 1989, Cuadros 4 de Pilar, 5 de Areco y 9 de Magdalena, pp. 129, 75 y 45; Di Stefano, 1991; y Gelman, 1992, 54. Ver asimismo las opiniones del Dr. Ezquerrenea en AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.228, Exp.16, fs.26-34; y Leg.231, Exp.12, fs.162-164v.). Para poder ser llamado Don, el escribano Juan José Rocha, mulato, adquirió en 1797 en Buenos Aires una gracias al sacar (Socolow, 1987, 106).

<sup>28</sup> Lira Montt, 1974, citado por Ruiz Moreno, 1989, 242, nota 18. Para el caso de México ver Langue (1987).

<sup>29</sup> Don Pedro Vicente Cañete y Domínguez, autor de la Guía de Potosí; era hijo de José Cañete, Regidor en 1769 y luego Regidor Perpetuo, dueño de haciendas en el Valle de Barsequillo, Paraguay; y de Juana Catalina Domínguez; y marido de Manuela Pérez, hija del arrendatario del ingenio de moler metales de Potosí Fermín Prudencio Pérez y de María Josefa Quizado de Ortega, y sobrina política del rico azoguero Juan de Peñarubia (Buechler, 1989, II, 322 y 343). Fermín Prudencio Pérez era hijo natural de Pedro Prudencio Pérez, uno de los Mercaderes de Plata del Potosí (Tandeter, 1992, 155).



<sup>30</sup> AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12.

<sup>31</sup> AGN, División Colonia, Interior, Leg.31, Exp.22, fs.40.

<sup>32</sup> Don Nicolás estaba casado con Melchora Agüero y Bazán, y había sido Alcalde del Partido de Los Llanos, y dueño tanto de una estancia en Atilas y otra en Malanzán como de una acentuada conciencia de su alcurnia o estirpe, al extremo de provocar en la década del 70 célebres litigios en perjuicio de paisanos y de parientes directos suyos, tales como el Alcalde de Hermandad Francisco de Vera y Bustamante, José Antonio Medina, y su propio hijo Juan Estéban Peñaloza y la que luego fuera su nuera Ursula Riveros. El derecho de los padres a seleccionar el marido de sus hijas era como hemos dicho más que nada un mecanismo de defensa contra el descenso social que el matrimonio con criollos bastardos y étnicamente impuros significaba. Aquellos miembros de la élite que no se resignaban a una desigualdad étnica y social y se negaban a entregar sus hijas a un convento, se veían a veces con la ingrata sorpresa de tener que afrontar las consecuencias de una relación espuria. Habiendo seguido pleito con las familias de los Riveros, Avilés, y demás poseedores de los terrenos de Malanzán por más de cinco años, Nicolás Peñalosa le refiere al Gobernador-Intendente de Córdoba que "...se decidió al fin a mi favor por mi notoria justicia,...por lo que se me mandó dar con dictámen de Letrado la posesión de los terrenos disputados, la que tomé judicialmente con resistencia de algunos de mis contrarios en particular de los detentadores del Portezuelo y Aguita" (AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.17 [Sala IX, 6-1-5]).

<sup>33</sup> Lazcano, 1969, 483.

<sup>34</sup> Serrano Redonnet, 1979, 217.

<sup>35</sup> Era una época en la que la ausencia del consentimiento paterno significaba la pérdida de los derechos hereditarios (Ots, 1934, 121).

<sup>36</sup> Cutolo, 1978.

<sup>37</sup> sobre el concepto de honor, ver Berger, 1983.

<sup>38</sup> Vial Correa, 1965, 22.

<sup>39</sup> Estado que manifiesta el número de personas que se hallan en dicho Obispado con expresión de los nombres de los Curatos donde residen, sus clases, estados y castas, según los Padrones que han hecho sus respectivos Curas el año pasado de 1778 en virtud de orden que para ello se les comunicó a consecuencia de la de S.M. de 10 de Noviembre de 1776 (Larrouy, 1927).

<sup>40</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. P-9, Exp. 9.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> también conocido por Anicio Manlio Severino, autor de *De Consolatione philosophiae* o *De consolatione Theologiae* (Espasa Calpe, Enciclopedia Universal Ilustrada, v.8, p.1285-1286).

<sup>43</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. P-9, Exp. 9.

<sup>44</sup> Los considerandos del despacho por el cual se ordena el fusilamiento del Coronel Santiago Alexo de Allende advierten que "...los suplicios no manchan el honor de las familias, sino los crímenes que los han producido", para más luego acreditar al mundo entero el revolucionario dogma de que "...el crimen de un individuo no trasciende a sus parientes" (Gaceta, 6-IX-1810, citado por Allende Navarro, 1964, 113; y Halperín, 1979, 258 (AGN, División Colonia, Tomas de Razón, Libro 65, Folio 309, Sala IX, 8-8-1). Sobre la virtud en la visión renacentista de Maquiavelo, ver Azevedo Júnior, 2006.

<sup>45</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. P-9, Exp. 9.

<sup>46</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. P-9, Exp. 9.

<sup>47</sup> la pudo haber obtenido de la lectura de El Principe Cristiano de Erasmo, de "El Banquete" de la Divina Comedia, o de las obras de Buonaccorso da Montemagna, Poggio Bracciolini y Giovanni Nenna, repetidas por Alberti, Landino o Platina, existentes para entonces sólo en la biblioteca de algún clérigo (Mitchell, 1938, 176; Charlton, 1965, 84; Davis, 1967, 434; y Holmes, 1973, 128, citados por Skinner, 1987, I, 66, 103-104, y 263-264).

<sup>48</sup> Pocock, 1975, citado por Wood, 1993, 100; y Skinner, 1987, I, 64.

<sup>49</sup> Serrano Redonnet, 1979, 217.

<sup>50</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. P-9, Exp. 9.

<sup>51</sup> marido de María Josefa Cabanillas, hija de Juan C. Cabanillas y de Luisa Arias Velásquez, nieta de Lauro Cabanillas y Cevallos, natural de Córdoba, y de María Francisca de Castellanos y Martínez de Iriarte (Cornejo, 1937, 487). María Josefa era sobrina de Micaela Cabanillas, casada y divorciada de José de la Casanueva (AGN, División Colonia, Comunicaciones y Resoluciones Reales, Libro 6, fs.250). Don Francisco Ansedo y Graña otorga testamento en 1786 (Archivo Histórico de Salta, Escribanías, año 1786, fs.47).

<sup>52</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg. 133, Exp. 17, fs.9.

<sup>53</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.167, Exp.1, fs.34.

<sup>54</sup> Pugliese, 1989, 437.

<sup>55</sup> Domingo González en 1764, Francisco Xavier de la Quintana en 1769, Fr. Francisco Altolaquirre en 1770, Antonio Basilio de Aldao en 1772, Agustín Fernández en 1776, José Antonio de Oro en 1780, Manuel del Cerro Sáenz en 1787, Miguel González de Noriega en 1788, Ramón de Oromí y Martelles en 1786 y Miguel Sáenz en 1788 (Acuerdos, 3a Serie, II, 539, 544 y 582; IV, 101, 200, 203 y 342; V, 722; VI, 409; y VIII, 113, 251, 357 y 430).

<sup>56</sup> Acuerdos, III Serie, II, 242.

<sup>57</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.57, Exp.8.

<sup>58</sup> AGN, División Colonia, Interior, Leg.36, Exp.2, fs.14v.

<sup>59</sup> AGN, Tribunales, Leg. F-5, Exp.13.

<sup>60</sup> Pugliese, 1989, 438.

<sup>61</sup> Hijo del General Amador Fernández de Agüero y de Petrona Cabral de Ayala; marido de María Ignacia Narbarte, hija de Juan Ignacio Narbarte y de Josefa González; hermano del Pbro. Juan Cayetano Fernández de Agüero; y cuñado de los Capitanes Andrés de Avila y Miguel Troncoso (Trelles, 1888, 37-49; y FB, I, 39; III, 33; y V, 11).

<sup>62</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.57, Exp.39, fs.20.

<sup>63</sup> *Ibíd.*

<sup>64</sup> La personalidad de Doña Clara Echenique, un exponente de las mujeres hidalgas de las que nos hablaba Romero (1976), o más bien de la mujer victimaria de la que nos habla Vicuña Mackenna (1877), se nos reveló primero en ocasión de la crisis desatada en Córdoba en 1766 con motivo del rol jugado por la Orden Mercedaria, merced a una carta del R.P. Pedro Juan Andreu dirigida en esa fecha al R.P. Jaime Pérez, hallada en el Archivo Histórico de Córdoba, donde el primero le relata al segundo que la mujer del Alcalde Provincial José Martínez, Doña Clara Echenique,

"...ha heredado [de su padre] su mismo espíritu, esta gobierna, a su marido, y según pude entender, y supe después de cierto, luego, que yo, me aparté, reprehendió al Alcalde, de que admitiese composición, y de que fuese de corazón tan apocado, que siendo el ofendido conviniese, en irse a humillarse al Teniente de Rey, iendo a su casa

como a pedirle perdón. A la tarde conocí luego que el corazón del Alcalde estaba mudado, y aunque salió conmigo de la cárcel, luego, que estube en la calle me dixo: Como quiere Padre, que vaya a casa de el Teniente de Rey; vamos antes al aposento de V.R. todos, y allá, haremos las paces: mire, añadió mi Padre, que mi mujer sabiendo, que he hecho esta vajeza, me ha de cerrar las puertas de Casa a la vuelta, de hay no lo pude sacar, y por no perder lo que tenía trabajado, volví con esta novedad a Casa del Teniente de Rey, donde estaban esperando" (R.P. Pedro Juan Andreu al R.P. Jaime Pérez, Córdoba, 30-III-1766 [AHC, Escribanía N.2, Leg.34, Exp.8, fs.46-48].

Como las negociaciones duraron varias semanas más, el R.P. Andreu interpuso un nuevo sujeto de mediador, el cual le aseguraba

"...que por Martínez no habría habido dificultad, pero que su mujer le dixo, separa tu caudal, que fué corto, los treinta y cinco mil pesos, que traxe en dote, los he de gastar en esta causa, porque el agravio no se ha hecho a tí sino a mí, y a toda mi parentela" (Ibídem).

En 1785, en Buenos Aires, solicitaba al Alcalde Juan Antonio de Lezica, que libertara a una criada suya llamada Francisca, por entender le correspondía también a ella el fuero militar (AGN, Sala IX, Guerra y Marina, Leg.9, Exp.35). Ya anciana, y todavía viviendo en Buenos Aires, debido seguramente al aislamiento social que sufriera en Córdoba con motivo del desplazamiento de la casa de los Echenique por parte de la más dinámica casa de los Allende, le inició a su hijo Julián Martínez, cuando se casó en 1794 con Juana Pérez, hija de un importante azoguero de la ribera de Potosí, un juicio de disenso "...respecto a que el padre de la contrayente Joaquín Pérez, es de extraño vecindario [vecino de Potosí], y en tan larga distancia como la de Potosí, se me hace preciso se me dé a conocer su calidad y esclarecimiento" (AHC, Escribanía N.2, Leg.83, Exp.9).

<sup>65</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.102, Exp.12.

<sup>66</sup> AGN, División Colonia, Criminales, Leg.20, Exp.7.

<sup>67</sup> Era probablemente hijo del Capitán Antonio Suárez de Cabrera, dueño de la estancia de Piscoguasi, fallecido en 1738, y de Josefa Gigena, y nieto de Felipe Suárez de Cabrera y de Josefa de Sotomayor (LC, III, 414). En 1797 testó en Buenos Aires Juana Inés Suárez y Xixena, hija de José Antonio Suarez y de Josefa Xixena, y casado con Pedro de Aguilera, natural de la ciudad de Lucena (AGN, Protocolos, Reg.3, 1797, fs.303v.).

<sup>68</sup> Marido de Doña Feliciano Castellanos, hija de Pedro Castellanos Zerda, propietario de las haciendas La Cámara, La Hoyada, y Barraza, adquiridas a las Temporalidades en 1786, y de María Magdalena Plazaola de la Zerda y Arcos; padre del famoso constitucionalista Facundo de Zuviría, de Feliciano de Zuviría, mujer del General José Ignacio Gorriti, (a) "Pachi", y de Manuela Vicenta de Zuviría, mujer de Nicolás Arias Rengel Castellanos; y abuelo de los juristas liberales José María, Ramón, Julio, y Fenelón de Zuviría Lezama.

<sup>69</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. Z-4, Exp. 1.

<sup>70</sup> Nacido en Cádiz, y marido de Isabel Rosa Delgado y Viñales (FB, IV, 413; y JR, 1989, ítem 4082).

<sup>71</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. Z-4, Exp. 1.

<sup>72</sup> Ver Apéndice B-II.

<sup>73</sup> Arcondo, 1992, 224.

<sup>74</sup> Hijo de Bernardo Casajús y de Rosa Ruiz de Bolaños, y sobrino de Sebastián de Casajús. Cuando su madre enviudó contrajo segundas nupcias con Bartolomé de Quiroga (Bernardo López a Pedro de Cevallos, Corrientes, 2-I-1760 [AGN, División Colonia, Corrientes, Leg.1, Sala IX, 3-3-6]). Casó con su prima hermana Rosa Casajús, hija de Sebastián Casajús y María Carvalllo. Era cuñado de José Ignacio de Beláustegui, del Alcalde José Sánchez Moreno, de Manuel González de Horduña, y de Pedro de Goytía Dourán; y yerno de Manuel de Araujo y de Luis Cabral y Soto.

<sup>75</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 260, Exp.1, fs. 1.

<sup>76</sup> *Ibíd.*, fs. 9v.

<sup>77</sup> AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.16, Sala IX, 6-1-4.

<sup>78</sup> Alcalde de Mendoza en numerosas oportunidades.

<sup>79</sup> Hija de Mauricio Riveros y de Felipa Duarte.

<sup>80</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.182, Exp. 8, fs.16v.

<sup>81</sup> *Ibíd.*

<sup>82</sup> *Ibíd.*

<sup>83</sup> *Ibíd.*

<sup>84</sup> *Ibíd.*

<sup>85</sup> Hijo del Administrador de la Renta de Tabaco de Tucumán Coronel Manuel Estéban de Castro y de Dominga Carreño Bazán, hija a su vez del General Gregorio Carreño de Lozada, natural de España, y de Teodora Bazán de Cabrera. Era sobrino de Francisca Carreño Bazán, mujer de Juan Lucas de la Colina (Martínez Villada, 1940, 68), y yerno del comerciante Juan de Lahoraia (AGN, Tribunales, Leg.115, Exp.19, fs.366). Era también pariente político por vía de su mujer con el Comandante de Armas José Xavier Jofré (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 115, Exp. 19, fs. 197). En los autos sobre la posesión del empleo de Teniente Ministro de la Real Hacienda que a nombre de Fernando de la Rosa iniciara en 1793 Juan de Almeida contra Juan Manuel de Castro Carreño, el letrado patrocinante Juan José Castelli aclaraba "primero, que las guías de aguardiente para la jurisdicción eran en tanto número, que excedían su consumo; segundo, que ni aún la quincuagésima parte de los [aguardientes] que entraban a Córdoba constaban de guía; y lo tercero que no se ocultaba a Castro así el perjuicio inferido al ramo de Sisa por este fraude, como también que para cometerlo se balían del advitrio de sacar con nombre de vino las cargas de aguardiente. Aora pues, si al tiempo de registrar los caldos que se extraían le era tan fácil advertir este fraude ¿cómo dió lugar a que su continuación causase el grave perjuicio de no equivaler los aguardientes que salían para Córdoba con guía, a la quincuagésima parte de los que en ella y su jurisdicción se consumen al año? No es esto justificar las aserciones juradas de los dependientes del resguardo, que aseguran haver advertido a Castro de semejante fraude, y que no puso remedio por el motivo que queda expuesto? Que mucho...que los que disfrutaban de este delincente disimulo clamen con furor que Castro sea repuesto como el mismo lo asegura? El interés, pero un interés con daño de un tercero tan privilegiado como es el Ramo de Cisa, es el que a grangeado a Castro amigos y parciales que en el furor de ver estancada la fuente de sus utilidades claman que vuelva a correr por su cauce (AGN, Tribunales, Leg.115, Exp.19, fs.379).

<sup>86</sup> llamado así por su antigua afección a los Jesuitas expulsos.

<sup>87</sup> Juan Miguel era hijo de Bernardino Oro y de Josefa Cossio y Therán, casado con María Elena Albarracín, fué padre del comerciante José Antonio Oro, agente comercial de Martín Alzaga, y padre del prócer Fr.Justo Santa María de Oro, quien a su vez era tío de Domingo Faustino Sarmiento (Cutolo, V, 190; Guerrero, 1958; y Wildner-Fox, 1966). Juan Miguel también era primo de Clara de la Rosa y Oro, mujer de Pedro Carril, y tío de José Antonio Godoy Oro, marido de Francisca Regis de la Rosa, designado por el Real Consulado diputado en la ciudad de San Juan para el bienio de 1804-06, autor de un célebre Informe acerca de la realidad económica sanjuanina (Tjarks, 1957).

<sup>88</sup> Hijo del Alcalde Bartolomé Tello y de Clemencia Lagorio. Su padre había sido Alcalde de Aguas varios años, y de la Santa Hermandad de dos para tres años y después de 1764 la Real Audiencia había depositado en él la jurisdicción ordinaria "...en cuia administración continuó 6 para 7 años que se mantuvo suspenso el Cabildo" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.133, Exp. 11, fs.125v.). De su madre los cabildantes de San Juan denunciaron en 1794 que era casada en segundas nupcias con Lucas Benegas "...de calidad conocida por tan inferior que no hay bileza con quien no esté mezclada, y de aquí es que con un padrastro de esta naturaleza al lado no habrá compatriota que se glorie de tenerlo por candidato" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.133, Exp.11, fs.34). Casó con María del Transito Videla, hija de José de Videla Barreda y de María del Carmen

Guardiola y Navarro, y prima hermana del que fuera Gobernador de San Juan Valentín de Videla y Lima, asesinado en 1872 (Calvo, IV, 353). En tiempos de Rosas, fiel a su ideario liberal, tuvo que emigrar, radicándose en Los Andes, Chile. Fue padre del Diputado Nacional Estanislao L. Tello (Guerrero, 1965, 87-95).

<sup>89</sup> Saguier, 1990b.

<sup>90</sup> Hijo de Fernando Tadeo de la Rosa y de Rosa de la Torre y Torres, casó con Constanza del Carril y Salinas, hija de Juan Vásquez del Carril y de Francisca Salinas Cabrera (Calvo, IV, 327). Era hermano de Fernando de la Rosa y de Clara de la Rosa de Del Carril, y tío del Teniente Gobernador Jose Ignacio de la Rosa, del Gobernador Salvador María del Carril, y del mártir Antonino Aberastain (Cutolo, VI, 409; I, 3).

<sup>91</sup> Probablemente hijo o nieto de Pedro Robledo y de María de Villafañe y Guzmán, desposados en 1711. Don Pedro Robledo era a su vez hijo de Juan Robledo y de María Sánchez de Loria (Serrano Redonnet, 1943, 67).

<sup>92</sup> Hijo del Maestre de Campo José de Riveros, natural de Lisboa, y de María Josefa de Echegaray; marido de Juana Josefa Sarmiento, hija del Maestre de Campo Pedro Sarmiento y de María Gracia Alvarez Cortínez, nieta del Maestre de Campo Ignacio Sarmiento y de Isabel Aragonés, y hermana de Pedro José, Rafael Antonio, y Mateo Sarmiento (Testamento de Pedro Sarmiento; y cuñado de Santiago Jofré. [AGN, Tribunales, Leg.99, Exp.6, fs.31]; y Silva Argañarás, 1991). La filiación que al respecto dá Calvo esta completamente errada (Calvo, II, 303). En los autos contra la Testamentaria de Pedro Sarmiento, marido de María Gracia Alvarez Cortínez, José Clemente Riveros declaraba en 1790 que al ser los contadores Juan José Sánchez y José Ignacio Maradona elegidos por el Alcalde Antonio Aberastain, y contar éste con "...vínculos de parentesco de consanguinidad en tercero grado con mis cuñados", y habiendo casado sus sobrinas carnales con dos de sus cuñados "...apadrinándolos en el matrimonio durante el tiempo de la diferencia y litigio", era posible que "...fuesen a propósito para destruir mis cuentas sin oposición ni contradicción, sirviendo en esto a los suyos" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 165, Exp.15).

<sup>93</sup> El Regidor, Fiel Ejecutor y Teniente Ministro de la Real Hacienda Pedro Carril era hijo del Corregidor y Maestre de Campo Salvador Vázquez del Carril, nacido en Galicia, y de María Josefa Sánchez de Loria y Jofré, y se desposó en 1787 con Clara de la Rosa y Torres, hermana de Manuela de la Rosa de Arbestayn, padres de Antonino Aberastain. Fue padre de Salvador María del Carril (Carte, 1958).

<sup>94</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.133, Exp.11, fs.20v.

<sup>95</sup> *Ibidem*, fs.33v.

<sup>96</sup> *Ibidem*, fs.33v.

<sup>97</sup> *Ibidem*, fs. 34.

<sup>98</sup> *Ibidem*, fs.34.

<sup>99</sup> Oro era casado con María Elena Albarracín, y fueron padres del prócer de la Independencia Fr. Justo Santa María de Oro (Cutolo, V, 190).

<sup>100</sup> Graduado en Chuquisaca en 1784, tomó los hábitos luego de enviudar, para ser Provisor y Gobernador del Episcopado, y en tiempos de Rivadavia cargar sobre sus hombros la responsabilidad de la Reforma Religiosa (Cutolo, 1963, 30-31).

<sup>101</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 133, Exp. 11, fs. 125v.

<sup>102</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.133, Exp. 11, fs.125v.

<sup>103</sup> *Ibidem*, fs.126.

<sup>104</sup> *Ibidem*.

<sup>105</sup> *Ibíd.*, fs. 127.

<sup>106</sup> *Ibíd.*

<sup>107</sup> *Ibíd.*, fs. 127v.

<sup>108</sup> Era hijo de Francisco Fernández de Maradona y de Francisca Arias de Molina y Jofré, y se casó con Paula Echegaray Cano (Cutolo, III, 60).

<sup>109</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.133, Exp. 11, fs. 134v.

<sup>110</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.133, Exp.11, fs.27v.

<sup>111</sup> Hija de José de Videla y Barreda y de María del Carmen Guardiola y Navarro, prima hermana del que fuera Gobernador de San Juan Valentín de Videla y Lima, asesinado en 1872 (Calvo, IV, 353).

<sup>112</sup> Fué padre de quien fuera en 1872 el Diputado Nacional Estanislao Tello Videla.

<sup>113</sup> hijo de Bernardino Villafañe Almonacid y de Josefa Sánchez de Loria, y marido en primeras nupcias de Faustina Dávila y Almonacid, y en segundas nupcias de María del Moral; y cuñado de José Carreño Bazán.

<sup>114</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 194, Exp. 9, fs. 247v.

<sup>115</sup> Existió un Nicolás Bazán, natural de La Rioja, que contrajo matrimonio con Ana de San Martín, vecina de Buenos Aires, viuda de Alonso de Herrera, e hija del Capitán Juan de San Martín y de Gerónima Gutiérrez de Paz, sin sucesión. En 1758 testa en Buenos Aires Ana de San Martín (AGN, Protocolos, Registro 6, 1762/63, fs.238).

<sup>116</sup> Ver Apéndice C-I.

<sup>117</sup> Martínez Villada, 1940, 46.

<sup>118</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 180, Exp. 28, fs. 2.

<sup>119</sup> Di Lullo, 1949, 55.

<sup>120</sup> AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.96, Exp.2, fs.4v.

<sup>121</sup> hija de Sebastián Alegre y María del Carmen Acosta.

<sup>122</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 260, Exp.1, fs. 1.

<sup>123</sup> *Ibíd.*, fs. 16v.

<sup>124</sup> *Ibíd.*

<sup>125</sup> *Ibíd.*

<sup>126</sup> marido de Ignacia Galarza, y suegro de José Antonio Machado, natural del lugar de Fuentes, Portugal (Mazzuchi, 1992, ítem 442).

<sup>127</sup> Fue entre 1774 y 1776 Comandante de Armas de Santa Fé y luego promovido como Gobernador de Valparaiso (Maeder, 1987, 347 y 360, nota 43; Maeder, s/f, 87). Como Gobernador de Misiones fué designado a renglón seguido de Bernardo Garmendia (Damianovich, 1987, 119).

<sup>128</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 260, Exp.1.

<sup>129</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 260, Exp.1, fs. 9.

<sup>130</sup> *Ibídem*, fs.43.

<sup>131</sup> hijo de Alonso Hidalgo Viera y Torres y de Lorenza Casajús y Fernández, sobrino de Bernardo Casajús y cuñado de Juan Estéban Martínez.

<sup>132</sup> Labougle, 1953, 271, cita sin mencionar la fuente el texto del expediente existente en AGN, División Colonia, Interior, Leg.36, Exp.7, fs.36v.

<sup>133</sup> Maeder, 1981, 152.

<sup>134</sup> AGN, División Colonia, Interior, Leg.36, Exp.7, fs.36v.

<sup>135</sup> *Ibídem*.

<sup>136</sup> Actas Capitulares de San Luis (Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1983), II, 451ss, citado por Díaz Coucelo, 1985, 272.

<sup>137</sup> AGN, División Colonia, Criminales, Leg.9, Exp.8.

<sup>138</sup> Virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros al Consejo de Regencia, 22 de junio de 1810 (Mayo Documental, XII, 48).

<sup>139</sup> Hijo adulterino del Maestre de Campo Agustín de Arce y Oruña Flores de Burgos y de Isabel Sánchez de Herrera, mujer de Pedro Zansón, hermano entero de Juana y Bernardo de Arze, medio hermano de Catalina de Arce y Ruiz de Mendoza, mujer del Doctor Mariano Antonio de Echazú, Abogado de la Real Audiencia de Charcas (hijo de Bernardino de Echazú y de Doña Agustina Gareca), y tío de José Patricio de Antequera (Morales, s/f, 98; y AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.125, Exp.16, fs.23).

<sup>140</sup> Sobrino de Urbano Espejo (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.125, Exp. 16). Entre 1755 y 1757 contrajo con mercaderes porteños diez operaciones de fiado por valor de \$13.168, importando yerba del Paraguay (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.56, Exp.7, fs.9v.). Su confirmación como Regidor de Tarija se obtuvo por Real Provisión de 3 de abril de 1764 (AGN, División Colonia, Interior, Leg.2, Exp.10; y Leg.14, Exp.8). El despacho de Coronel del batallón de Milicias se libró en 1775 (AGN, División Colonia, Interior, Leg.2, Exp.10). En 1782 recurre ante el Superior Gobierno por los agravios que le infligió el Cabildo de la Villa de Tarija (AGN, División Colonia, Interior, Leg.14, Exp.8). En 1786 presenta sus fojas de servicio para aspirar al título de Mariscal de Campo (AGN, División Colonia, Guerra y Marina, Leg.10, Exp.11). Probablemente era hermano de José Hurtado de Mendoza, quien contrajo con mercaderes porteños, entre 1764 y 1785, media docena de operaciones de fiado por valor de \$17.331.

<sup>141</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 125, Exp.16.

<sup>142</sup> Teniente Gobernador de Tarija, marido Bartolina Morales, y padre de Josefa Gertrudis de Echalar y Morales, nacida en Tarija, y mujer del Comandante de Armas de Salta General Domingo de Isasmendi y Ormazábal, nacido en Marín en noviembre de 1700, Encomendero de los Molinos, viudo de María Magdalena Díez Gómez y Castellanos.

<sup>143</sup> Hijo adulterino del Maestre de Campo Agustín de Arce y Oruña Flores de Burgos y de Isabel Sánchez de Herrera, mujer de Pedro Zansón, hermano entero de Juana y Bernardo de Arze, medio hermano de Catalina de Arce y Ruiz de Mendoza, mujer del Doctor Mariano Antonio de Echazú, Abogado de la Real Audiencia de Charcas (hijo de Bernardino de Echazú y de Doña Agustina Gareca), y tío de José Patricio de Antequera (Morales, s/f, 98; y AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.125, Exp.16, fs.23).

<sup>144</sup> AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.56, Exp.7.

<sup>145</sup> Probablemente hijo de Francisco Ruiloba y de Paula de Arce y Flores de Burgos, quien contrajo entre 1728 y 1739 tres operaciones de fíado con mercaderes porteños por valor de \$13.152 (Morales, s/f, 98; AGN, Protocolos, Registro 3, año 1728, fs.481v.; año 1734, fs.672; y año 1739, fs.497).

<sup>146</sup> Alguacil Mayor de Tarija (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.34, Exp.1008).

<sup>147</sup> Oficio elevado al Virrey el 29-XI-1804 (AGN, Tribunales, Leg.127, Exp.14).

<sup>148</sup> sobre la Real Pragmática de Matrimonios, ver Andreucci Aguilera, 2000; y Saether, 2003.

<sup>149</sup> Hija del Maestre de Campo Pedro de las Casas y Correa, dueño de la estancia La Herradura y La Rinconada sobre el Río Tercero, y de Micaela de Funes, esposa del Escribano Clemente Guerrero (Lazcano, 1968, II, 143).

<sup>150</sup> Pueyrredón, 1958, 252.

<sup>151</sup> Pueyrredón, 1958, 257; Lazcano, 1968, II, 134.

<sup>152</sup> Pueyrredón, 1958, 257.

<sup>153</sup> *Ibíd.*